



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE CORDOBA
DESPACHO TERRITORIAL

14655903

Radicación: N°11EE2018742300100002131-8
Querellante: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A
Querellado: CORPORACION AIKEN

RESOLUCION No. (0294)
Montería (02 NOV 2021)

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CORDOBA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 2014 la cual deroga los artículos 1º al 7º de la Resolución 00404 del 22 de marzo de 2012, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO: Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la persona jurídica CORPORACION AIKEN, identificada con el NIT: 900357424-7, con dirección Carrera 1F #2-40 barrio Santa Fe de la ciudad de Montería – Córdoba, de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

RESUMEN DE LOS HECHOS:

Se inició esta actuación administrativa, de acuerdo con el escrito presentado por JORGE ALEJANDRO MEJIA, representante legal de ARL SURA, radicado en esta territorial con N° 11EE2018742300100002131-8 de fecha 2018-11-21, donde pone en conocimiento un posible incumplimiento de la normatividad de Riesgos laborales de la persona jurídica CORPORACION AIKEN, en lo referente en el no pago de aportes de la Seguridad social en Riesgos Laborales por el periodo de julio de 2018 (folios 1 al 3 del expediente).

Por reparto del Sistema de IVC le correspondió al Inspector de Trabajo JOSE GREGORIO BUELVAS TORRES y por auto No. 0060 del 12/02/2019, se le comisiona para que adelante averiguación preliminar en contra de CORPORACION AIKEN (folio 4 del expediente).

Mediante oficio con numero de radicado 08SE2019742300100000377 de fecha 2019-02-20 se comunica al representante legal de la CORPORACION AIKEN auto de trámite de averiguación preliminar (folios 9 al 16 del expediente).

Mediante auto de fecha 27-11-2019 el Director Territorial de Córdoba reasigna conocimiento del caso al inspector de Trabajo y Seguridad Social MARIA EULALIA MILANES PEINADO (folio 17 del expediente).

ANALISIS PROBATORIO:

El despacho considera necesario hacer un análisis de los hechos y las pruebas arrimadas al instructivo así:

Observa este despacho, como primer objeto probatorio el escrito presentado por JORGE ALEJANDRO MEJIA, representante legal de ARL SURA, radicado en esta territorial con N° 11EE2018742300100002131-8 de fecha 2018-11-21, donde pone en conocimiento un posible incumplimiento de la normatividad de

Riesgos laborales de la persona jurídica CORPORACION AIKEN, en lo referente en el no pago de aportes de la Seguridad social en Riesgos Laborales por el periodo de julio de 2018 (folios 1 al 3 del expediente).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4108 de 2011, Ley 1437 de 2011, Resoluciones 404 de 2012, 2143 de 2014, 03111 de 2015.

Considera el despacho para que la entidad sea constituida en mora por parte de la ARL, esta debió comunicar a la persona jurídica CORPORACION AIKEN, identificada con el NIT: 900357424-7 dentro de un plazo no mayor a un mes después del no pago de los aportes, de acuerdo con lo señalado en el artículo 7 de la Ley 1562 de 2012 en los incisos 4 y 5, que dispone:

"(...) Se entiende que la empresa afiliada está en mora cuando no ha cumplido con su obligación de pagar los aportes correspondientes dentro del término estipulado en las normas legales vigentes. Para tal efecto, la Entidad Administradora de Riesgos Laborales respectiva, deberá enviar a la última dirección conocida de la empresa o del contratista afiliado una comunicación por correo certificado en un plazo no mayor a un (1) mes después del no pago de los aportes. La comunicación constituirá a la empresa o contratista afiliado en mora. Copia de esta comunicación deberá enviarse al representante de los Trabajadores en Comité Paritario de Salud Ocupacional (Copaso).

Si pasados dos (2) meses desde la fecha de registro de la comunicación continúa la mora, la Administradora de Riesgos Laborales dará aviso a la Empresa y a la Dirección Territorial correspondiente del Ministerio del Trabajo para los efectos pertinentes (...)"

Dentro de los anexos del reporte, advertimos que la comunicación con la cual la A.R.L. SURA pretendió constituir en mora a la empleadora por el no pago de aportes, no fue enviada por correo certificado a la última dirección conocida de ésta, tal como lo indica el artículo 7° inciso 4 de la ley 1562 de 2012, no existiendo evidencia alguna en el plenario que ésta última hubiere sido constituida en mora, (folios 2 y 3).

De conformidad con la normativa en cita: Para iniciarse una actuación administrativa contra una empresa o contratista afiliado que haya sido identificado por parte de su ARL como moroso en el pago de sus aportes, ésta última, como requisito Sine qua nom, primeramente, debe constituir la en mora con el **envío de una comunicación por correo certificado a la última dirección conocida de la empresa** en un plazo no mayor a un mes después del no pago de los aportes, para posteriormente si pasados dos meses desde la fecha del registro de la comunicación aún continuare la mora, entonces poder informar al Ministerio del Trabajo para los efectos pertinentes.

En el expediente además de evidenciarse la no comunicación efectiva de la mora por parte de la ARL, también se encontró que ARL SURA solo está reportando a la persona jurídica CORPORACION AIKEN, identificada con el NIT: 900357424-7 un periodo en mora (julio 2018), no atendiendo lo estipulado en el numeral 1 del artículo 91 del decreto 1295 de 1994., que señala lo siguiente:

- *"El incumplimiento de la afiliación al Sistema General de Riesgos Profesionales le acarreará a los empleadores y responsables de la cotización, además de las sanciones previstas por el Código Sustantivo de Trabajo, la legislación laboral vigente y la Ley 100 de 1993, o normas que la modifiquen, incorporen o reglamenten, la obligación de reconocer y pagar al trabajador las prestaciones consagradas en el presente Decreto.*

La no afiliación y el no pago de dos ó más periodos mensuales de cotizaciones, le acarreará al empleador multas sucesivas mensuales de hasta quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

En el presente caso, observa el despacho que tal como quedó explicado anteriormente, al no estar acreditada en el plenario en los términos del inciso 4 del artículo 7° de la ley 1562 de 2012, la condición de morosidad de la persona jurídica CORPORACION AIKEN, identificada con el NIT: 900357424-7 por el no pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales (requisito Sine qua nom), entonces no es posible continuar actuación administrativa en su contra, ya que estaríamos frente a una situación de vulneración del derecho fundamental al debido proceso consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución política, que señala que se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

En este orden de ideas, hecho un análisis de la norma, considera el Despacho que en este asunto, al no estar acreditada la condición de morosidad del empleador por el no pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales, no es posible continuar con el adelantamiento de la actuación administrativa en su contra, toda vez que estamos frente a una situación de vulneración del derecho fundamental al debido proceso y en efecto los hechos averiguados no encuadran en norma alguna para adelantar proceso administrativo sancionatorio. Por tanto, se establece que, en aras de evitar su transgresión, lo procedente es proferir decisión de archivo.

En consecuencia, **LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CORDOBA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO;**

RESUELVE

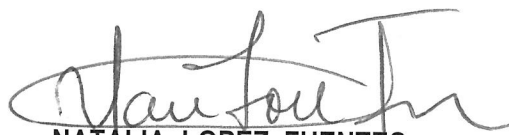
ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar respecto a la persona jurídica CORPORACION AIKEN, identificada con el NIT: 900357424-7, con dirección Carrera 1F #2-40 barrio Santa Fe de la ciudad de Montería – Córdoba conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Montería a los **02 NOV 2021**


NATALIA, LOPEZ, FUENTES
DIRECTOR TERRITORIAL

Transcriptor: Maria M.
Elaboró: Maria M.
Revisó/Aprobó: Natalia L.

十一月十一日 星期一
 晴
 上午九时 上课
 下午二时 下课
 晚上七时 吃饭
 十一月十二日 星期二
 晴
 上午九时 上课
 下午二时 下课
 晚上七时 吃饭
 十一月十三日 星期三
 晴
 上午九时 上课
 下午二时 下课
 晚上七时 吃饭
 十一月十四日 星期四
 晴
 上午九时 上课
 下午二时 下课
 晚上七时 吃饭
 十一月十五日 星期五
 晴
 上午九时 上课
 下午二时 下课
 晚上七时 吃饭
 十一月十六日 星期六
 晴
 上午九时 上课
 下午二时 下课
 晚上七时 吃饭
 十一月十七日 星期日
 晴
 休息一天

3
 3



El empleo
es de todos

Mintrabajo

AVISO:


Montería Córdoba, 21 de enero de 2022

Para notificar por página web la Resolución No. 0294 02/11/2021 "por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar", del expediente que lleva el doctor GUSTAVO ADOLFO GUZMAN RUIZ, Inspector de Trabajo y Seguridad Social, para notificar a la CORPORACION AIKENO NIT 9003574247-7

Visto la anterior comisión, se dispuso a comunicar por página web notificar a la CORPORACION AIKENO NIT 9003574247-7. Con oficio radicado 11EE2019742300100000944-31 fecha 14/12/21, por dirección desconocida.

Teniendo en cuenta lo anterior, se deja constancia para su respectiva publicación en la página web de este Ministerio el mencionado oficio. por dirección desconocida según trazabilidad de la empresa de correo 472, número de la guía. No. RA3499990428CO

Atentamente,



NATALIA EUGENIA LÓPEZ FUENTES (FDO)
Director/a Territorial Córdoba.

El presente aviso se fija al veintiuno (21) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022) siendo las 10:30. a.m.

OMAIRA BENICIA ESPRIELLA AGRESSOT
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

El presente aviso se desfija a los veintiocho (28) días de enero del año dos mil veintidós (2022) siendo las 10:30. a.m.

OMAIRA BENICIA ESPRIELLA AGRESSOT
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX 3779999

Atención Presencial
Sede de Atención al
Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



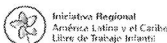
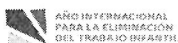
@mintrabajoco



@MinTrabajoCo



@MintrabajoCol



2021

